CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA SIN FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, que suscriben, de una parte, la Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico, en adelante denominada MUNICIPALIDAD, con domicilio en Av. 28 de Julio Nº 1670, Distrito de Huamancaca Chico, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín, debidamente representada por su Alcalde, Sr. Wilbert Víctor AVILA PAUCAR, identificado con D.N.I. Nº 19939983, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con domicilio en Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, identificado con D.N.I. Nº 09851165, designado mediante Resolución Suprema Nº 003-2010-EF, de fecha 08 de enero de 2010; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

- Mediante Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local 1.1. con participación del Sector Privado, en adelante denominada LEY, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y/o Locales puedan suscribir Convenios de Inversión Pública con empresas privadas para la ejecución de obras públicas de infraestructura.
- En ese sentido, la LEY y el Texto Único Actualizado de su Reglamento, 1.2. aprobado mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF, en adelante denominado REGLAMENTO, establecen las principales condiciones relativas al proceso de selección que deben llevar a cabo los Gobiernos Regionales y/o Locales a efectos de seleccionar a una entidad para que financie y/o ejecute proyectos de inversión pública de infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad, que especifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.
 - El segundo párrafo del Artículo 5º de la LEY señala que los Gobiernos Regionales y/o Locales podrán llevar a cabo el proceso de selección mencionado en el párrafo precedente, con la asistencia técnica de PROINVERSIÓN. Asimismo, el Artículo 7º del REGLAMENTO establece que, a efectos de obtener la asistencia técnica de PROINVERSIÓN en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo, se requerirá el Acuerdo del Consejo/Concejo Regional y/o Municipal correspondiente. En ambos casos, PROINVERSIÓN suscribirá los convenios de asistencia técnica respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales.
 - Conforme a lo señalado en el numeral anterior, la MUNICIPALIDAD mediante Acuerdo Municipal N° 030-2011 de fecha 12 de agosto de 2011, declaró prioritario el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP Nº 97412,



Agencia de Promoción de la Inversión 🧺









denominado "Sustitución, Mejoramiento e Implementación de la infraestructura de la I.E. 30081, Huamancaca Chico - Chupaca - Junín." para su ejecución en el marco de la LEY. Asimismo, la MUNICIPALIDAD ha acordado a través del Acuerdo Municipal señalado anteriormente, solicitar la Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN para la asesoría correspondiente.

El proyecto priorizado y remitido por la **MUNICIPALIDAD**, que cumpla con la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, se le denominará en adelante el **PROYECTO**.



- 1.5. La MUNICIPALIDAD declara haber considerado el límite a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la LEY, a efectos de llevar a cabo el proceso de selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución del PROYECTO.
- 1.6. De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final del **REGLAMENTO**, la **MUNICIPALIDAD** declara haber verificado que el **PROYECTO** está considerado en su Programa Multianual de Inversión Pública para el año 2011, si es aplicable.
- 1.7. La MUNICIPALIDAD declara que no existe ninguna contingencia legal ni restricción de uso respecto de los terrenos donde se llevarán a cabo el PROYECTO, que limite o impida su ejecución.
- 1.8. Conforme a lo establecido en la LEY, PROINVERSIÓN acepta brindar la asistencia técnica solicitada, respecto del PROYECTO a que se refiere el Numeral 1.3 del presente Convenio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la LEY, que se encuentre bajo el ámbito de jurisdicción y competencia de la MUNICIPALIDAD, y cuyo monto de ejecución (monto de inversión referencial) se encuentra dentro del límite máximo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la LEY, así como el Artículo 20º del REGLAMENTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio, las partes convienen en que **PROINVERSIÓN** brinde a la **MUNICIPALIDAD**, asistencia técnica a través de la modalidad de asesoría sin financiamiento, en el desarrollo del proceso de selección de la(s) empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución del **PROYECTO**, en









adelante referido como el **PROCESO DE SELECCIÓN**; en las condiciones establecidas en el presente documento y bajo el marco legal de la **LEY** y su **REGLAMENTO**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Obligaciones de PROINVERSIÓN:

En virtud al presente Convenio, serán obligaciones de **PROINVERSIÓN**, las siguientes:

- a) Brindar asesoría sobre el procedimiento que debe seguir la **MUNICIPALIDAD** en el desarrollo del **PROCESO DE SELECCIÓN**, de acuerdo a lo establecido en la **LEY** y su **REGLAMENTO**.
- b) Brindar asesoría a la **MUNICIPALIDAD** respecto de los lineamientos generales que deben orientar la elaboración de los principales documentos del **PROCESO DE SELECCIÓN**, tales como convocatoria, bases, absolución de consultas, Convenio, entre otros.
- c) De ser necesario, brindar orientación respecto de los criterios que deben tomarse en cuenta para la contratación de especialistas técnicos y financieros, así como de asesores legales.
- d) Brindar orientación respecto de la aplicación de las disposiciones de la **LEY** y el **REGLAMENTO**.
- e) Brindar orientación para el desarrollo de las actividades destinadas a promover el interés de sector privado en el PROYECTO.
- f) Designar, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a la MUNICIPALIDAD.

Queda establecido que **PROINVERSIÓN** no revisará ni emitirá opinión técnica ni legal respecto de los aspectos específicos que correspondan al **PROYECTO**, ni sobre los documentos que presenten los postores en los actos de recepción de propuestas técnica y económica, expresiones de interés, entre otros.

Las partes reconocen que las opiniones o sugerencias emitidas por **PROINVERSIÓN** en el marco del presente Convenio, no tienen carácter vinculante, por lo que es de responsabilidad de la **MUNICIPALIDAD** la adopción de las decisiones necesarias para el desarrollo y éxito del **PROCESO DE SELECCIÓN** que se llevará a cabo.

3.2. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:

En virtud al presente Convenio, serán obligaciones de la MUNICIPALIDAD, las siguientes:













- Constituir el Comité Especial que tendrá a su cargo la conducción del a) PROCESO DE SELECCIÓN de la(s) empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución del PROYECTO.
- Adoptar los acuerdos que correspondan según su estructura orgánica y b) que sean necesarios para el desarrollo y éxito del PROCESO DE SELECCIÓN, según la LEY, el REGLAMENTO y demás normas aplicables.
- Encargarse de realizar los procesos de selección de las entidades c) privadas supervisoras a que se refiere el Artículo 9° de la LEY, en forma paralela al PROCESO DE SELECCIÓN.
- Coadyuvar a lograr el apoyo de la población al PROCESO DE d) SELECCIÓN, difundiendo los beneficios del mismo.
- Designar, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha e) de suscripción del presente Convenio, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a PROINVERSIÓN.



CLÁUSULA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE

A efectos de la ejecución del presente Convenio, se considerará lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en la LEY y su REGLAMENTO; así como las demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES



Queda expresamente establecido que el presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo que la MUNICIPALIDAD no abonará suma alguna a PROINVERSIÓN como consecuencia de la asistencia técnica que esta última brinde en virtud del presente Convenio.



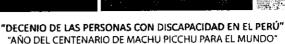
Asimismo, las partes acuerdan que la asistencia técnica brindada en virtud al presente Convenio es sin financiamiento por parte de PROINVERSIÓN. En ese sentido, será de cargo de la MUNICIPALIDAD el financiamiento de la totalidad de los gastos que se generen como consecuencia del PROCESO DE SELECCIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente Convenio, mediante una comunicación notarial cursada por escrito, por lo menos con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de término.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva



posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraie.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje y/o las normas que la sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

Estando ambas partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual contenido.

Por PROINVERSIÓN, firmado en la ciudad de Lima, a los

días del mes de le trata de 2011.

22





Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN Director Ejecutivo PRO/NVERSIÓN

Por la MUNICIPALIDAD

Se culmina la suscripción del presente convenio, en el distrito de Huamancaca Chico,

días del mes de ... 5a trambre de 2011. a ios...

Wilbert Victor AVILA PAUCAR Alcalde Municipalidad Distrital de Huamancaca Chico

Agencia de Promoción de la Inversión Priva. PROINVERSION - CINFO

REGISTRO CONVENIOS FOLIOS 5 du 5 No 254 - 2011

FECHA: 19 / 10 / H